



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA  
Secretaria

---

Villa de Leyva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: OFELIA RODRÍGUEZ SUPELANO.  
DEMANDADO: ANA LUCIA RODRÍGUEZ SUPELANO Y OTROS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00175-00

La apoderada de la parte demandante allega escrito solicitando se de por terminado el proceso, y se levanten medidas cautelares, aportando como prueba una promesa de compraventa suscrita por la demandante con el señor Jorge Hernesto González Rodríguez, sobre la franja de terreno que aquella aspira obtener en este proceso divisorio.

Si bien no se afirma que se desiste de las pretensiones de la demanda se colige que es esta la figura jurídica aplicable al caso, por entenderse que lo que se busca la parte demandante, es la terminación anormal de este proceso, y por ello el juzgado ha de precisar lo siguiente:

1. La apoderada no cuenta con facultad expresa para desistir, el artículo 315 del C.G.P.
2. La parte demandada ya contestó la demanda, por lo cual se debe dar aplicación a las siguientes normas:

*Artículo 314 CGP. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)  
(...)  
En los procesos...civiles... el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso al proceso...*

*Artículo 316 CGP... No obstante el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

...  
*4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3 días) y en caso de oposición el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

En virtud a lo expuesto y previo a decidir sobre el desistimiento presentado, se correrá traslado a la parte demandada por el término indicado y se permitirá que la apoderada demandante obtenga la facultad necesaria para considerar su solicitud de desistimiento.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de tres (3) días al apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, para que se pronuncie frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para pronunciamiento de fondo sobre lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>010</b>, de hoy <b>(18) de marzo de 2022</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Alba Lucia Agudelo Parra Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9d0014d43493424a9f0ae73f267bca14e266c4eb7f1c6e1ffc05ca499b3031a**

Documento generado en 17/03/2022 03:36:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**